

DIARIO DE MANILA

FUNDADO EN 1848

DIREC. TELEG.—DIARIO-MANILA.

TELEFONO NUMERO 6.

AÑO XLII

JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1890

NUM. 262

SECCION RELIGIOSA

JUEVES.—S. Damaso pap. conf. y S. Estilquio mr.

VIERNES.—Nra. Sra. de Guadalupe, y los Sros. Epimaco, Hermogenes y Donato mrs.

CULTOS RELIGIOSOS

En la iglesia de los PP. Franciscanos se están haciendo los preparativos para los solemnes cultos que aque- llos religiosos dedican a la Inmaculada Concepcion de Maria dando estos principio el sabado proximo. He aqui los sacerdotes que habran de ocupar el pul- pito durante el novenario:

Dia 1.º por la tarde: R. P. Fr. Joaquin Mantea.
Dia 2.º R. P. Fr. Fernando Sanchez.
Dia 3.º por la mañana: R. P. Fr. Celestino Garcia Huertas.
Por la tarde: R. P. Fr. Carlos Cabido.
Dia 4.º R. P. Fr. Dionisio Casanova.
Dia 5.º R. P. Fr. Emilio Gago.
Dia 6.º R. P. Fr. Dionisio Casanova.
Dia 7.º R. P. Fr. Antonio Valiente.
Dia 8.º R. P. Fr. Claudio Tatin.
Dia 9.º por la mañana: R. P. Fr. Samuel Mena.
Por la tarde de este dia saldra una lucida pro- cesion, a la cual, segun costumbre, asisten numerosos fieles.

MUSICA

La banda del regimiento de infanteria 7.º número 73, ejecu- tó esta tarde, en la Luneta, las piezas siguientes:

- 1.º «Medidas sanitarias», polka de los matasanos; Chueca.
- 2.º «Fantasia sobre motivos de la ópera, «Africana», Me- yerbeer.
- 3.º «Vida artistica», valse; Strauss.
- 4.º «Sinfonia de la ópera «Jones», Petrelia.
- 5.º «Eulalia», mazurka; Pineda.
- 6.º Paso-doble.

CORREOS

Por el vapor-correo *Garcina*, que saldra de este puerto en su expedicion impar para la linea del Sur del Archipiélago, el sábado 12 del corriente, a las cuatro de la tarde, este Cen- tral remitirá, a las dos de la misma, la correspondencia que hubiere para Cullón, Cayo, Pto. Princesa, Pla. Separacion, Maracanes, Balabac, Cagayan de Jolo, Jolo, Isabela de Bas- silan, Zamboanga y Olatobato.

—Por el *id. Carmen*, que saldra para Sorosogan, el 12 del actual, a las cinco de la tarde, se remitirá, a las tres de la mañana, la correspondencia que haya para dicho punto.

Manila, 10 de diciembre de 1890.—El jefe de servicio, *Cárlos Garcia*.

PUERTO

BUQUES FONDEADOS

NOMBRE	PAIS	PROCEDE
V. Isla de Mindanao	Española	Barcelona.
V. Antonio Muñoz	Idem.	Albay.
V. Santa Rosa	Idem.	Tabaco.
V. Gloria	Idem.	Asarr.
V. Francisco Reyes	Idem.	Masbate.
V. Bravina	Idem.	Bolo.
V. Balangas	Idem.	Batangas.
V. Bolinao	Idem.	Cagayan.
V. Batool	Idem.	Unisan.
V. Na. Sa del Carmen	Idem.	Masbate.
V. Churruca	Idem.	Sual.
V. Castillano	Idem.	Tabaco y Mble.
V. Bruluis	Idem.	Sual.
V. Luzon	Idem.	Tacloban.
V. Rigidios	Idem.	Culio.
V. Zailro	Idem.	Yokohama.
V. Molayo	Idem.	It y Enay.
V. Glendora	Idem.	Singapore.
V. Floutshw	Idem.	Saigon.
V. Ingraban	Idem.	Idem.
V. Michael Jensen	Idem.	Idem.
V. Volga	Idem.	Saigon.
B. Spear	Americana.	Newcastle.

MOVIMIENTO DE BUQUES

ENTRADAS DE CABOTAJE.
Para Iba en Zambales, phot. «Purissima Concepcion», su patron «Joaquin Emilio», con lastre.
Para Cullón y «Francisca», su capitán don José Tremoya, con general.
Para Capiz, «Francisca», su patron Benedito Sarmiento, con lastre.
Para Rombon, Capiz e Iloilo, v. «Tacuin», su capitán don Francisco Sanjurjo, con general.
Para Sta. Cruz Marinduque para «Nra. Sra. de la Paz (s) Lucero», su patron Alipio Saluta, con lastre.

SALIDAS DE CABOTAJE.
De Batangas v. «Rómulo», en 7 horas, con abaca: a At-deca y Comp.
De Masinloc, pco. «S. Agustin», en 6 días, con carbon y buques: a Gregorio Borja.
De Olongapo (Sabil), «Antonio Muñoz», en 16 horas, con abaca: a Muñoz Hermanos.

MEMORANDUM PARA HOY

A las 5 m.—Vapor para Cavite.
» » —Idem para Taal, Bataan y Batangas.
» » —Sale para Cebu, Camiguin y Cagayan de Mi- samis el vapor *Bolinao*.
A las 7 m.—Idem para la Laguna.
A las 7 1/2 m.—Idem para la Panganga.
A las 9 m.—Idem para Bulacan.
A las 10 m.—Confirmaciones en la Catedral.
A las 2 l.—Vapor para Cavite.
A las 4 l.—Sale para Masbate y Tacloban el vapor *Francisco Reyes*.
» » —Sale para Iloilo y Cebu, el vapor *Churruca*.
A las 6 1/2 l.—Música en la Luneta.

INDICADOR

TELEGRAFOS

TASA DE TELEGRAMAS PARA LAS ISLAS.

La tasa para las islas, es de pfs. 0.50 por cada telegra- mo que no exceda de diez palabras, concediéndose cinco gratis para la direccion y firma. Por cada palabra de exceso se paga 0.02 1/2. Cuando se exija recibo del pago de un telegrama se abonará 0.05 de peso.

Los telegramas para puertos donde no hay estacion, se dirigiran por correo, certificado ó por propio. En el pri- mero caso, pagara el expedidor, ademas del texto, pesos 0.27 1/2 por certificado y franco. En el segundo, depo- sitará la cantidad que el encargado de la estacion juzgue prudencial para pago del propio, de cuyo costo se le dará aviso por la estacion destinataria. Este aviso será de cuenta del expedidor, y para cuyo efecto abonará el importe de un telegrama de 10 palabras llamado *Contestacion del Propio*.

TASA DE TELEGRAMAS POR EL CABLE.

Por telegramas para toda Europa, a excepcion de la Rusia Caudocisca y Turquía, se cobra por cada palabra a partir de Manila:

Por via Suez ó Northern. pfs. 2.57
Por via Turquin. 2.50
Para Singapore. 1.37

SERVICIO METEOROLOGICO.

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES

A las 10 h. a. m. y 4 h. p. m. del 9 de diciembre de 1890.

ESTACIONES.	LATITUD NORTE.	BAROMETRO REDUCIDO A 0° CEN- TIGRADOS Y AL NIVEL DEL MAR.		TEMPERATURA CENTIGRADA.	HUMEDAD RELATIVA.	VIENTOS DIRECCION Y FUERZA 0=CALMA. 12=BUROCAN.	ESTADO DEL CIELO		CANTIDAD DE AGUA EN 24 H. MM.
		700 +	760 +				0=CUBIERTO. 10=DESPEJADO.	5=NUBES.	
Tokio.	35 44'	52.00	51.00			S. 4 E. 3	3	0	0
Hong-kong.	22 16'	67.07	64.29	17.8	17.8	N. 3 E. 3	3	0	10
Amoy.	23 29'	63.79	61.23	24.8	24.5	N. 0 ENE. 3	6	4	4
Loag.	18 12'	64.58	61.28	27.4	29.2	N. 0 E. 2	6	6	3
Tungshat.	17 35'	65.06	61.84	24.2	28.0	N. 1 E. 2	6	6	3
Yigai.	17 28'	64.16	62.13	28.5	29.9	NNE. 1 NNO. 1	6	6	3
Bayombog.	16 29'	63.24	60.63	25.5	29.0	N. 0 E. 2	5	0	0
Cabo-Bolinao.	16 28'	62.99	60.79	26.0	26.7	N. 0 ENE. 2	5	0	0
S. Isidro.	15 32'	64.12	61.97	23.6	30.4	N. 0 E. 2	5	0	4
Manila.	14 35'	63.23	60.64	27.7	29.9	SO 1 E. 2	5	0	4
Pia-Redonda.	14 16'	65.18	60.76	25.3	27.2	NE. 3 E. 2	10	4	4
Pia-Santiago.	13 56'	62.97	60.26	27.2	29.2	N. 0 E. 3	10	4	4
Tayabas.	14 01'	62.70	60.91	27.1	25.6	E. 4 E. 3	10	4	4
Alimanan.	14 02'	62.82	60.41	27.7	27.2	N. 0 E. 3	10	4	4
Bas.	13 14'	62.18	60.41	27.7	27.2	N. 0 E. 3	10	4	4
Libmanan.	13 38'	62.18	60.41	27.7	27.2	N. 0 E. 3	10	4	4
Albay.	13 09'	62.18	60.41	27.7	27.2	N. 0 E. 3	10	4	4

Nota.—Estado del tiempo probable hasta mediodia del 11: «Los barómetros con alguna tendencia a bajar; el tiempo sigue con las indicaciones de ayer.»

ANUNCIOS PREFERENTES

(EN FORMA DE LIBRO)

REGLAMENTO GENERAL DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Con sus tarifas, aclaraciones a las mismas, tabla de exenciones y modelos.

IMPRESO CON SUPERIOR PERMISO

LITOGRAFIA:

Se admiten trabajos litográficos.

TALLER DE ENCUADERNACION:

Se encuadernan toda clase de libros.

IMPRENTA:

Se hace toda clase de trabajos tipográficos.

RAYADO EN MAQUINA.

Se hace toda clase de rayados.

ALMACEN DE PAPEL;

Gran variedad en papeles de todas clases—Efectos de escritorio—Tinta—Plumas etc.

FRONTITUD Y ECONOMIA.

RAMIREZ Y COMPANIA

1—MAGALLANES—1.

LEGÍTIMO Valdepeñas LEGÍTIMO
LA MALAGUEÑA.

FRUTAS FRESCAS DE ESPAÑA.

Uvas muy dulces, melones, cebol- llas, batata de Malaga.

LA MALAGUEÑA.

CHAMPAGNE

de la marca tan conocida y apreciada

COSMOS.
Nueva remesa por par- tidas.

Venden sus únicos importadores.

FÉLIX Y EMMANUEL ULLMANN.
31—ESCOLTA—31.

CARRUAJE

Se vende uno en la calle Maga- llanes núm. 46; se puede ver a todas horas.

CIGARRILLOS

DE LA
MARIA CRISTINA

Se recomiendan al público los de esta fábrica que están elabo- rados con legitimo tabaco ISA- BELLA, y se venden a

cuatro cuartos

cajilla en las principales taba- querías de esta Capital.

AGUAS DE MARNOLEJO.

Prodigiosas para la curacion de dis- pepsias, gastralgias bilis, cólicos hepá- ticos y nefriticos, catarros biliares y ves- iculares, catarros gastricos intestinales y vesicales, diabetes, y otras enferme- dades del estómago, hígado, vaso, ri- ñones, intestinos y vías urinarias.

Se vende en todas las Farmacias de esta Capital y provincias.

Botella de 1/2 litro. pfs. 0.40

Id. de 1 litro. 0.90

Id. de 2 litros. 1.80

DEPOSITO GENERAL BOTICA DE DON JACOBO ZOBEL.

Letras sobre España.

Las gira sobre Madrid, Barcelo- na y demás Capital de provin- cia y pueblos de España.

FRANCISCO KEYES

Soledad, 2, Anloague

CURACION CIERTA
de los Enfermedades Nerviosas por el
JARABE HENRY MURE
Buen éxito demostrado por 15 años de experiencias en los Hospitales de París
PARA LA CURACION DE
Epilepsia—Histérica
Histero-Epilepsia
Baile de San Victor
Enfermedades del Cerebro
y de la Medula Espinal
Diabetes Avascular
Convulsiones, Vértigos
Crisis nerviosas, Jaquecas
Desvanecimientos
Congestión cerebral
Insomnios
Espermatorrea
Se vende gratuitamente una instructiva brochura, muy interesante, ó las personas que lo pidan
HENRY MURE, en Pont-St-Espirit (Francia)
VENDIENDSE EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS

L.T. PIVER EN PARIS
PARFUMERIA EXTRA-FINA
AL
CORYLOPSIS DEL JAPON
JABON. ESENCIA. AGUA DE TOCADOR. POLVO DE ARROZ. ACEITE.
BRILLANTINA

ESPECIALIDADES
DE
T. JONES
FABRICANTE DE PERFUMERIA INGLESA
EXTRA-FINA
VICTORIA ESENCIA
El perfume el mas exquisito del mundo
Y una gran cantidad de extractos para el perfume, de la misma calidad.
LA JUVENIL
Polvos sin ninguna mezcla química, para el cuidado de la cara, adherente é invisible.
CREMA IATIF
Se conserva en todos los climas; un ensayo hará resaltar su superioridad sobre los demás Cold-Creams.
AGUA DE TOCADOR JONES
Tónica y refrescante; excelente contra las picaduras de los insectos.
ELIXIR Y PASTA SAMOHTI
Dentíficos, antisépticos y tónicos, blanquean los dientes y fortalecen las encías.
PARIS
23, Boulevard des Capucines, 23
LA MAISON JACOBI & CO.—Pablo Schuster

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS
Se admiten conductores.
Es indispensable tener 25 años cumplidos.

CREME DE BISMUTH QUESNEVILLE
MARAVILLOSO MEDICAMENTO CONTRA:
LA DIARREA QUE PRECEDEN AL COLERA—DISENTERIA—MALAS
DIGESTIONES—COLERINA—DESARREGLOS DEL VENTRI
Nota.—Exíjase el nombre del D^o QUESNEVILLE, sobre la verdadera Caja de CREME DE BISMUTH
Vende por mayor, 22, rue de Valenciennes, París, y en las principales Farmacias.

DE HOY

TELEGRAMA

He aquí el que el Excmo. Sr. Gobernador general comunica a los Gobernadores de las provincias de Luzon respecto a los sucesos de Carolinas...

DE CAROLINAS

En la mañana del 8 atracó al muelle de Magallanes el hermoso vapor Uranus, procedente de Carolinas, y que ha hecho una rápida y feliz travesía.

Un genio inmenso acudió al muelle en busca de noticias. Pronto se conoció la grandiosa victoria de nuestro heroico ejército, de la que en otro lugar hablamos, y los detalles de la honrosa lucha.

El Uranus conducía heridos y enfermos, que inmediatamente fueron trasladados al Hospital Militar.

En este se presentó el Excmo. Sr. General Segundo Cabó, que visitó a los heridos, se enteró de su estado y les dirigió frases de elogio y de consuelo.

Con el Marqués de Ahumada vimos al general Verdugo, Subinspector jefe de Sanidad señor Bueno, y coronel Jefe, que mostraron gran interés por esos infelices, a los que prodigaron cariñosas palabras.

El presidente del Casino Español Sr. Elizalde, acudió también en los primeros momentos, permaneciendo largo rato en el Hospital, así como el coronel Bascaran y otros Jefes de esta guarnición.

LAS OPERACIONES EN CAROLINAS ORIENTALES.

Santiago de la Ascension, 27 de noviembre 1890.

Mi querido Director: El 20 embarcó la columna, dividida en dos, para operar en combinación. Una, mandada por el señor coronel Manuel Serrano, con rumbo a Metalanin y la otra por el comandante de Ejército capitán de Artillería señor Díaz de Rivera, con rumbo a Oua. Ambas columnas habían de reunirse en el territorio de Chapalap, frente al poblado de Ketam, para efectuar el ataque a la posición rebelde, fortificada según noticias adquiridas. Este día durmieron las fuerzas a bordo de los buques de guerra, en la bahía de Santiago de la Ascension. El 21 salieron las fuerzas, y el transporte Cobú ancló en Oua, continuando el Manila con rumbo a Metalanin. Seguiremos a la columna del comandante Rivera, que fué la primera que desembarcó. Sin resistencia pisó el terreno de Oua y emprendió la marcha por tierra. A una media legua de distancia y en el punto denominado Machichao, se encontró al enemigo fuertemente parapetado en trincheras de piedra. Emprendió el ataque, que al cabo de media hora dió por resultado la toma de la posición, pero á costa de once bajas. Continuó la columna la marcha y persecución, siendo molestada sin cesar la retaguardia, que sufrió dos bajas más, y á las cuatro de la tarde del día 22, llegaba frente á la Cotta establecida por los rebeldes en el poblado de Ketam, territorio de Chapalap (tribu de Metalanin). Aquí emprendió el ataque con vigor, después con desesperación y al declinar el día tuvo que acampar en las proximidades de la cotta, sin haberla podido asaltar y con bastantes bajas, entre las que se cuentan un médico mayor, señor Cabeza, herido; el capitán del Regimiento de Mindanao don José Vilches, herido, ambos de gravedad; el teniente de Artillería, señor Fandos, muerto; el teniente de la misma arma, señor Sergio, herido de gravedad, y el del Regimiento de Mindanao, don Saturnino Serrano, herido gravemente, más el de la misma clase y Regimiento de Legaspi, don Castorino Ramirez, contuso. En esta situación acompañó la columna del valiente comandante señor Díaz de Rivera, que es tan jóven como bizarro. A este jefe si que se le puede llamar y conocer como valiente. Veamos la columna del señor coronel Serrano.

Á las cuatro de la mañana del día 22, desembarcó la fuerza en los botes del Velasco, Ulaa y Manila. Se hicieron esfuerzos sobrehumanos para dejar la columna en tierra, sin ser posible, después de tres horas de desesperadas tentativas. En el punto designado para el desembarco, combinado con los movimientos de la columna Rivera, no fué posible aproximarse bota alguno, y en vista de esta circunstancia, desembarcó el del señor coronel en la isla de Tama, á las ocho de la mañana y emprendió la marcha, pero bastante forzada para responder á la combinación. Sin descanso se anduvo hasta las seis de la tarde, en que se llegó al territorio de Ali-ahui, recibiendo el enemigo en una trinchera de piedra desde la que no hizo fuego causando una baja; se acampó, y durante la noche se oyó fuego en varias ocasiones y en dirección de Chapalap. Se pasó una noche bastante mala, pues el agua por una parte y por otra el fuego que se oía en la dirección donde debía encontrarse la columna Rivera, nos tenía impacientes y suspirábamos por que el alba nos saludase y emprendiera la marcha. Por fin los primeros detalles materiales nos pusieron en movimiento. Apenas se había emprendido la marcha, empezaron los rebeldes á hostilizar la retaguardia, pero más bien como aviso al grueso de la rebelión. A la hora y media entró la columna en terreno de Chapalap. Al entrar en el poblado de Lotao, nos recibió el enemigo con fuego, pero se desalojó del sitio, sin pérdidas por nuestra parte, y al atravesar el río que riega el pueblo de Ketam, empezó un nutrido fuego por el enemigo, contestado por el nuestro, siempre en avance. Próximamente media hora duró el ataque, hasta que á distancia de unos veinte metros divisamos la disforme estacada de madera de mangle, que formaba la cotta. Se redobó el ataque, y á la media hora y flanqueada la cotta por ambos costados, nos hicimos dueños de la posición, no sin perder entre muertos y heridos unos veinticinco hombres. Después de estar poseídos de Ketam, á los pocos momentos se incorporó la columna Rivera; se practicaron las primeras curas á los heridos y se les mandó á bordo del Manila; se dió sepultura á los muertos y se permaneció en el campamento. Todo el día 24 se sirvió de la destrucción de los árboles que saliendo elemento de vida á los rebeldes y conocimientos de fuerza á practicar reconquista. El 25, al toque de diana se empezó á destruir la estacada de 645 metros y cegar la trinchera, después de incendiar cuantas casas existían, y á las nueve de la misma se emprendió la marcha, llegando sin encontrar al enemigo á Tiati, donde embarcaron las fuerzas, se dirigieron á donde embarcaron guerra y pernoctaron en la rada de Metalanin. El 26 se llegó á la Colonia, se pernoctó á bordo y el 27 desembarcó la columna.

Se vá el correo y no tengo tiempo más que para relatar ó describir á grandes rasgos la acción de Ketam, que es una victoria, sin que nadie lo dude.

Se han cogido al enemigo algunos armamentos y tres ó cuatro cañones.

Tanto el señor coronel Serrano como el comandante Rivera, han rayado á gran altura como militares, y las tropas han sobrepasado en esfuerzo y arrojo á todo presentimiento.

Como estas últimas operaciones requieren consideraciones serias, y no hay tiempo, en el próximo correo me explicaré.

Un cariñoso saludo de su buen amigo V. G. O. P. S.—La columna ha sufrido ochenta bajas; de ellas, pertenecen unas cincuenta á la columna Rivera y treinta ó treinta y tantas á la del señor coronel Serrano.

NOTAS DE COMUNICACIONES

Se halla depositado en esta Central el telegrama núm. 794, de Taal, para Jorge Salazar, goleta Paula, ausente.

Cartas detenidas por desconocerse á sus destinatarios.

Interv.—Don Manuel del Castillo, don Antonio Bonafos, don Pedro Valjan, don Gil Abañez, don Emilio Salumbides, don N. Hinojosa, don Potenciano Olalde, don Nicolas del Rosario, don Caputo Varilla, don Silvestre Santos y don Leon Castro.

DIGNA DE ELOGIO

Lo es, según todos los informes que hemos adquirido, la conducta del médico del Uranus, señor Feijóo.

Es éste un jóven profesor, hijo de Galicia, que há poco tiempo llegó á Filipinas.

Durante los acontecimientos últimos, de Ponapo, ayudó en su barco al transporte y curación de los heridos, y practicó varias operaciones de importancia, captándose las simpatías de sus compañeros.

En la travesía de Carolinas á Manila, ha prestado cuidadosa asistencia á los treinta y tres heridos que venían á bordo, y al esmero y escrupulosidad de las curas se debe el satisfactorio estado en que aquellos llegaron.

Demás, el señor Feijóo ha dejado á favor de los heridos todas sus gratificaciones, entendiéndose con este noble rasgo su conducta.

Nuestros plácemes al jóven médico que por modo tan brillante comienza su carrera, haciéndolos acreedor á una recompensa, que no dudamos le será otorgada.

LOS HERIDOS

Los que, procedentes de Carolinas, ingresaron el lunes en el Hospital Militar, fueron 33. De ellos hay dos oficiales, los señores Serrano y Sergio, y el médico de Sanidad Militar señor Cabeza.

Del resto, quince son europeos y quince indígenas, encontrándose todos en un estado muy satisfactorio, que hace esperar su pronta curación.

A los ingresos en el Hospital, fueron todos curados por los profesores del Establecimiento, en donde todo se halla preparado por el celo director, señor Oua.

Las últimas noticias que recogemos hoy, nos anuncian que los heridos se hallan en el mejor estado posible, y libres de toda complicación.

LA CASA ALDECOA

No por esperada, es menos digna de aplauso la conducta de esa casa naviera, por el esmero y el interés con que cuidó de los heridos de Carolinas recibiesen en el vapor Uranus un trato superior á todo elogio.

Cuanto digamos sobre esto, es poco para alabar á la casa y al inteligente capitán del barco, señor Acordagoicochea, que, secundado por los oficiales todos, ha dedicado las mayores atenciones á los desgraciados soldados que derramaron su sangre por la Patria.

Nos consta que el señor Coronel Jefe del Regimiento Peninsular de Artillería, ha estado en esta casa armadora á hacer presente en nombre del Cuerpo su agradecimiento, tanto por el exquisito trato de que á la ida á Carolinas fueron objeto los expedicionarios, cuanto por haber habilitado allí el Uranus para los heridos y por los cuidados que á estos se han prodigado á la vuelta, así como por las atenciones que se han dispensado á las fuerzas en dicho viaje.

Reciban los señores Aldecoa, el señor Acordagoicochea y los demás oficiales del Uranus la calorosa felicitación que desde aquí les enviamos.

VETERINARIOS?

Claro que si; en este caso, veterinarios; pero antes y siempre y sobre todo, médicos. ¿Qué le parece á El Comercio? Seguramente mal, porque como no lo ha dicho él...

TRIBUNALES

Mañana se verán en la sala de lo civil de la Real Audiencia, los autos seguidos en el Juzgado de Binondo á instancia de la Junta de Obras Pías de esta Capital, contra D. R. R. y J., por cantidad de pesos.

Informará el abogado don Baldomero de Hazaña.

Exámen de derecho penal: —Defíneme Vd. el fraude. —Pues viene á ser una cosa así como si Vd. me reprobase.

—¿Por qué? —Porque, según el Código penal, se hace ruego de fraude el que se aprovecha de la ignorancia de otro para ocasionarle un daño.

MALOS OLORES

O mejor dicho pústimos, son los que despiden por las noches unas tenerías y fábricas de cola que hay en la calle de Novaliches é inmediatas, del arrabal de San Miguel.

Los vecinos, á quienes tal olores tanto molesta, suplican encarecidamente se le ponga remedio.

RIEGOS

Sabida es la obligación en que, ya por precepto escrito, ya por costumbre no interrumpida, se hallan los vecinos de Manila de regar los frentes de sus casas; pero hay sitios en que si en una acera hay edificaciones, en la otra existe solo un terreno inhabitado. ¿Quién es el encargado de regar la parte que á estos terrenos dá frente?

Segun creemos, el dueño del terreno; pero sea quien sea, deben emplearse los medios coercitivos necesarios para que tal obligación se cumpla, y así no pasará lo que hoy pasa en la calzada de la Concepción, que en un lado aparece muy regada y en el opuesto una polvareda irresistible.

ADJUDICACIONES

La Direccion civil, de conformidad con la Inspeccion general de Montes, ha concedido las siguientes:

En Cavite viejo, á Eugenia Aguinaldo, Reducido Sacundino, Eleuterio Legaspi, Paula Dulong y Pablo Aguis; en Cuartero (Capiz), á Fernando Habana; en Asturias (Cebu), á Gregorio Aquit; en Toledo (id.), á Plácido Gigné, Bernardo Gomez, Rufino Rivera, Inocencio Pagdelian y Damian Brasa; en Naga (id.), á Simon Rabanés, Fausta Reyes y José Novales; en Calumpit (Bulacan), á Gregorio Ignacio; en San Miguel de Mayumo (id.), á José María Pacheco; en Tubigon (Bohol), á Salvador Corare, Isidoro Viol, Vicente de Barras y Marcos Matilde.

PARIS PUERTO DE MAR

Los planos y proyectos de esta gran obra se hallan expuestos al público en el Ayuntamiento de Paris. El canal tendrá 180 kilómetros de largo con seis metros de fondo, y el puerto se establecerá entre Saint Denis y Clichy. El presupuesto de la obra asciende á 135.000.000 de pesetas, distribuido así: Expropiaciones, 4.600.000; excavaciones, 67 millones 500.000; construcción de presas, 43 millones 300.000; desviaciones de ferro-carriles, 10.000.000; construcción de puentes, 10.000.000, y, últimamente, dirección y administración, 22.000.000. El trayecto de Romen á Paris durará 17 horas y los derechos de la carga serán 6,50 pesetas por toneladas, sea de entrada ó de salida. Atravésido es, seguramente, el proyecto; pero teniendo en cuenta que todo lo que en él se gaste se gastará en el país, aun no vaciando todas las dificultades, nunca puede envolver la ruina al conjunto, como la que ha producido el mucho dinero gastado fuera de Francia para el canal de Panamá.

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de ascensos en tiempo de paz de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército. 2.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento. 3.º Los Capitanes y Tenientes que disfruten gratificación de mando ó efectividad, cesarán de percibirlas cuando les correspondiera obtener el sueldo del empleo inmediato, con arreglo á lo preceptuado en el referido artículo transitorio.

NOTAS DE COMUNICACIONES

Se halla depositado en esta Central el telegrama núm. 794, de Taal, para Jorge Salazar, goleta Paula, ausente.

Cartas detenidas por desconocerse á sus destinatarios.

Interv.—Don Manuel del Castillo, don Antonio Bonafos, don Pedro Valjan, don Gil Abañez, don Emilio Salumbides, don N. Hinojosa, don Potenciano Olalde, don Nicolas del Rosario, don Caputo Varilla, don Silvestre Santos y don Leon Castro.

SUCESOS VARIOS

SERVICIOS DE LA VETERANA. En el mercado de Arroceros fué detenido ayer un indígena que en ruina infirió dos heridas en la cabeza con un zueco á un chino, que ingresó en el Hospital de San Juan de Dios para su curación, siendo puesto el agresor á disposición del Juzgado de Intramuros.

En la calle de Sevilla del arrabal de Binondo fueron detenidos un nativo y un chino que atravesaron con la cabeza que guiaban á un niño de corta edad, á quien infirieron varias lesiones, por cuyo motivo este fué conducido al Hospital para su curación y aquellos al Juzgado de policía.

También fueron detenidos un chino y dos naturales que promovieron escándalo en la vía pública, otros dos por vagos é indolentes, y tres más por infracción de las bases de policía.

Al Corregimiento se ha dado cuenta de 5 vehículos como infractores del bando sobre carruajes de alquiler.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Para la aplicación é inteligencia de los contenidos en la ley adicional á la constitutiva del Ejército, promulgada en 19 de julio de 1889, relativos al ascenso en tiempo de paz de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército, se dispuso por Real orden de 7 de septiembre de dicho año que la Junta Superior Consultiva de Guerra redactase el correspondiente proyecto de reglamento.

Terminado éste por la citada Junta con el acierto é ilustración que era de esperar, y habiendo emitido extenso y luminoso informe sobre el mismo el Consejo de Estado en pleno, cumplimentando lo que previene el artículo 45 de la ley orgánica del Alto Cuerpo Consultivo, no ha sido difícil al Ministro que suscribe, aunque después de detenido estudio, consignar en cada artículo cuanto es pertinente y concerner con la letra y espíritu de la precitada ley.

El reglamento puede considerarse dividido en tres grupos de artículos: el primero comprende, en varios de ellos é íntegramente, todos los principios que se establecen en la ley y demás disposiciones vigentes en el ramo de ascensos, á que los puntos no consignados en la misma, y que por lo tanto, no resultan expresamente derogados ni modificados por ella; el segundo grupo desarrolla, con determinado criterio, la doctrina á que se contrae el primero, si bien dentro del espíritu de la ley, y en un tercero aparece aplicado este espíritu á los casos particulares que se presentan al pasar de una á otra legislación en materia de ascensos.

Contenido en la ley el principio de la antigüedad rigurosa para el ascenso hasta el empleo de Coronel inclusive, no lo obtendrán en tiempo de paz los Jefes y Oficiales, sin ser los más antiguos dentro de cada arma, Cuerpo ó Instituto del Ejército, y si al propio tiempo no reúnen las necesarias condiciones que se detallan en el proyecto.

El ascenso á Oficial General previene la ley que tenga lugar siempre por elección dentro de los límites que en el artículo de esta clase que, por su relevantes servicios, la Patria á las Instituciones y al Ejército, se hayan hecho acreedores al ascenso á la alta jerarquía de Capitán General de Ejército.

Análogas reglas que las citadas para el ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales, se han consignado para los Jefes y Oficiales, teniendo en cuenta la índole especial y la naturaleza de los servicios que están llamados á prestar.

Por lo que respecta á los artículos transitorios, el primero obedece á la idea de amortizar rápidamente los empleos personales asimilados á General de Brigada en los cuerpos de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico militar; el segundo, informándose en el espíritu de la ley, reconoce la antigüedad del grado ó empleo personal de los Coroneles de los Cuerpos, entre los cuales se ha establecido la proporcionalidad para el ascenso á General de Brigada.

El tercer artículo transitorio establece una combinación justa y equitativa entre el sueldo del empleo inmediato á determinar los Jefes y Oficiales y sus asimilados de los diferentes cuerpos del Ejército con grados y empleos superiores que, en virtud de la ley no tienen ulterior efecto para el ascenso en las respectivas escalas, toda vez que no lo hacero así quedarian en el sueldo de los empleos inferiores ó perjudicados respecto á sus compañeros de las mismas generales que hubiesen recibido los mismos grados y empleos en iguales circunstancias y por servicios análogos. Además, dicha compensación se halla de acuerdo con el espíritu de igualdad en que se ha basado la ley, y hasta ella misma que se funda en las razones expuestas, el Ministerio que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1890.

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. MARCELO DE AZCARRAGA.

REAL DECRETO A propuesta del Ministro de la Guerra: de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de ascensos en tiempo de paz de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército.

Artículo 2.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 3.º Los Capitanes y Tenientes que disfruten gratificación de mando ó efectividad, cesarán de percibirlas cuando les correspondiera obtener el sueldo del empleo inmediato, con arreglo á lo preceptuado en el referido artículo transitorio.

Artículo 4.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 5.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 6.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 7.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 8.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 9.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 10.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 11.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 12.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 13.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 14.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 15.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 16.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 17.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 18.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 19.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 20.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 21.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 22.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 23.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 24.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 25.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 26.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 27.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 28.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 29.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 30.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 31.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 32.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 33.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 34.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 35.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 36.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 37.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 38.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 39.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 40.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 41.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 42.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 43.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 44.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 45.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 46.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 47.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 48.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 49.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 50.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 51.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 52.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 53.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 54.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 55.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 56.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 57.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Artículo 58.º Los créditos para sueld

